

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

ESCRITURA No. 7505



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
HELP ENERGY CONSULTORES S.A.

OTORGAN

CARRION RAMIREZ TANYA KARINA Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 800,00

DI 3 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes treinta (30) de marzo del dos mil doce; ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: 1 CARRION RAMIREZ TANYA KARINA, casada, 2 ROMERO SUAREZ ANA MARIA, casada, 3 RIOS RODRIGUEZ ANGELA MARIA, soltera y, 4 FAREDES YANEZ ROSA GUADALUPE, viuda, por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlas doy fe; bien instruidas por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente:
SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento

de esta escritura, por sus propios derechos los señores

① CARRION RAMIREZ TANYA KARINA, casada, ② ROMERO SUAREZ ANA MARIA, casada, ③ RIOS RODRIGUEZ ANGELA MARIA, soltera y, ④ PAREDES YANEZ ROSA GUADALUPE, viuda, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- LA COMPAÑIA se registrará por los siguientes estatutos. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es HELP ENERGY CONSULTORES S.A., debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, por decisión de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en: UND) La prestación de servicios de contabilidad, teneduría de libros, estudios económicos-financieros de todo tipo de proyectos, asesoría en aspectos medioambientales en todo tipo de proyectos, asesoría económica, tributaria y societaria; comisaría de cuentas y dirección contable, avalúos, peritajes. DOS) La organización, planificación, elaboración, evaluación, supervisión y administración de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



estudios de mercado, asesoría y asistencia técnica en la organización y administración de empresas. TRES) Asesoría, asistencia y desarrollo de sistemas aplicados; capacitación para la comunidad empresarial y administración y auditoría de personal; CUATRO) La prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar, evaluación, supervisar, gestionar y administrar de todo tipo de proyectos en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos financieros de organización, administración, auditoría e investigación CINCO) Podrá actuar directamente o en asociado con otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Podrá participar como socio o accionista en otras empresas existentes o por constituirse. Podrá ejercer representaciones de personas naturales o jurídicas que propendan sus mismas finalidades, así como también personas o compañías de diversa actividad. SEIS) Asesoramiento en ámbitos medioambientales a los proyectos eléctricos. Investigación, planificación, asesoría de proyectos de generación eléctrica de aprovechamiento de fuentes de energía especialmente no renovable. SIETE) La actividad mercantil como comisionista, mandataria, agente, representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. OCHO) La representación de firmas nacionales o extranjeras, públicas o privadas. NUEVE) Realizar

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

estudios eléctricos especializados: flujos de potencia, cortocircuitos, estabilidad, control de tensión. Modelación de curvas de capacidad de unidades de generación. Realizar estudios energéticos de corto, mediano y largo plazo: producción energética, estimación de costos, estimación de ingresos, estimación de la demanda. Realizar análisis de riesgo en inversiones en proyectos eléctricos. Realizar estudios, diseño, mantenimiento, instalación y coordinación de sistemas de protección eléctrica. Realizar estudios, diseño, implementación y mantenimiento de equipamiento de control en instalaciones eléctricas. Estudios e implementación de esquemas de manejo de carga eléctrica. Realizar estudios e implementación de técnicas de control distribuido en subestaciones eléctricas. Realizar estudios de participación de agentes en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). Asesoramiento y capacitación a los Agentes del MEM en todos los aspectos de planificación, estudios eléctricos, operación, liquidación de las transacciones y desempeño comercial. Realizar el seguimiento del desempeño eléctrico y comercial de los Agentes en el MEM. Asesoramiento en el diseño y desarrollo de sistemas de gestión de la calidad según la Norma ISO nueve mil uno quinientos dos mil (9001-2000). Asesoramiento en ámbitos medioambientales a los proyectos eléctricos. DIEZ) Investigación, planificación y asesoría de proyectos de generación eléctrica de aprovechamiento de fuentes de energía no convencionales. Estudio, planificación, diseño e implementación de modelos matemáticos y programas de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



optimización en sistemas de potencia. Ejecución de proyectos eléctricos. Diseño y fabricación de postes, estructuras para tendidos eléctricos y montaje de elementos para sistemas de generación, transmisión, transformación y distribución de energía. Realizar montajes, operación, mantenimiento y asesoría técnica de sistemas eléctricos de baja y alta tensión. Importación y exportación de productos de la industria eléctrica y energética en general. ONCE) Toda operación en general, que concierna directa o indirectamente al estudio, la compra, la venta, el intercambio, la fabricación, la exportación, la consignación, el almacenamiento y el depósito de todo producto, mercancía, bien, objeto, materia y artículo que esté relacionado con las energías renovables y, en particular la fabricación de paneles solares; DOCE) Toda operación, representación, comisión y corretaje, agencia general que esté en relación con estos productos, mercancías, materias, objetos y artículos; TRECE) La venta al por mayor, el comercio intermedio entre la venta al por mayor y la venta al por menor de todo artículo relacionado con su objeto social; CATORCE) La generación de energía eléctrica, en los términos establecidos por el Artículo Dos de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico vigente reformado por la Disposición Reformatoria Cuarta del Código Orgánico de la Producción; y las Regulaciones y Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC, especialmente por la Regulación Número CONELEC guión cero cero dos oblicua once (CONFIEC-002/11), aprobada mediante

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Resolución de Directorio del CONELEC número cero dos uno oblicua dos mil once (021/2011) en sesión de catorce de abril del dos mil once; y la Regulación número CONELEC guión cero cero cuatro oblicua once (CONELEC-004/11), aprobada por sesión de Directorio del CONELEC número cero dos tres oblicua once (023/11) en sesión de catorce de abril de dos mil once; respetando y cumpliendo siempre con las normas ambientales que regulan esta actividad; QUINCE) en base al numeral anterior, la compañía podrá dedicarse a la generación de energía eléctrica, participando en los procesos de selección para el Plan Maestro de Electrificación, según las regulaciones que expida el Consejo Nacional de Electricidad; proponiendo proyectos de generación que no consten en el Plan Maestro de Electrificación; y desarrollando proyectos de autogeneración; DIECISEIS) la compañía podrá dedicarse a la construcción, operación, estudios ambientales, estudios técnicos-económicos e importación de centrales de generación de energía eléctrica mediante el empleo de fuentes o energías renovables no convencionales, tales como la eólica, biomasa, biogás, fotovoltaica, geotérmica y otras fuentes de energía no convencionales que sean aceptadas por el Consejo Nacional de Electricidad; DIECISIETE) la compañía podrá dedicarse al estudio, análisis, consultoría, fiscalización, implementación y desarrollo de proyectos de generación eléctrica; DIECIOCHO) la compañía podrá importar, exportar, comercializar, fabricar y distribuir todo bien que esté relacionado con su

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



objeto social principal, especialmente centrales de generación eléctrica, sus partes, repuestos y accesorios. La compañía podrá establecer para el efecto de sus actividades, agencias, sucursales y establecerá las respectivas oficinas, almacenes, talleres, plantas o bodegas en cualquier lugar de la República o del exterior. Para la realización de su objeto social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos civiles y mercantiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía. De modo general la Compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles, no prohibidas por las Leyes ecuatorianas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, incluyendo la conformación mercantiles o mediante su participación en el capital social de existentes o asumiendo cualquier forma de asociación, o de alianza empresarial, o representaciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cinquenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales

STATUTES OF THE COMPANY
LIMITED LIABILITY COMPANY

aplicables, o por decisión de la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), pagado en numerario, dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de UN dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos (001 al 800). Las acciones son de libre negociación y el derecho a negociar las acciones no admite limitación alguna. ARTICULO SEXTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- La compañía considerará como accionista al que consta inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los derechos fundamentales de los accionistas de los cuales no pueden ser privados, son los establecidos en el Artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL.- Los accionistas podrán hacerse representar en Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente para cada Junta, o mediante poder notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y ni los comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- El gobierno de la compañía corresponde a

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
CONFORMACION, COMPETENCIA Y FACULTADES DE LA JUNTA.- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente y a los Comisarios y fijar sus remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten el Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales, no podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los Comisario; c) Conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver todas las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; i) Las demás que no estén asignadas a otro organismo de la compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para

considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General efectuará el Presidente o el Gerente de la compañía por iniciativa propia, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta, de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, o a petición de los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, de conformidad al Artículo doscientos trece de la Ley de la Materia.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta

General de Accionistas para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las demás atribuciones previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- DE LA FISCALITACION.- COMISARIOS.- La junta general designará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



reelegidos, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA Y REPARTO DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General resolverá sobre el reparto de las utilidades, las mismas que se distribuirán en proporción de su aportes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- APORTES.- El capital suscrito es de ochocientos dólares (US\$ 800,00) dividido en ochocientas acciones y nominativas de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al siguiente cuadro.

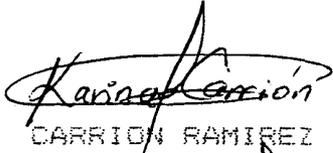
ACCIONISTAS	Capital suscrito	Capital pagado	Número acciones	%
TANYA CARRION	200,00	100,00	200	25
ANA ROMERO	200,00	100,00	200	25
ANGELA RIOS	200,00	100,00	200	25
ROSA FAREDES	200,00	100,00	200	25
TOTAL	800.00	400.00	800	100%

El saldo no pagado del capital será pagado en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil. Los aportes de los accionistas, se encuentran pagados en el cien por ciento de acuerdo al depósito realizado en uno de los bancos de la ciudad y que consta en el Certificado de Depósito Bancario adjunto. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMA GENERAL.- En todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos se entenderán incorporadas, especialmente las disposiciones contenidas en la Sección Sexta de la Ley de Compañías que norma a las compañías anónimas, en las Resoluciones y Doctrinas emitidas por la Superintendencia y más disposiciones pertinentes. DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa a la Abogada Nube Narcisca Calle Avila, profesional del derecho con matrícula número diecisiete guión dos mil diez guión seis ocho nueve (17-2010-689), para que por sí o por interpuesta persona, realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será por él presidida. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de instrumento. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Nube Narcisca Calle Avila, profesional del derecho con matrícula número diecisiete guión dos mil diez guión seis ocho nueve del Foro de Abogados de Pichincha).

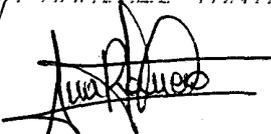
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



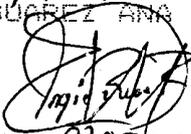
Para la celebración de esta escritura pública se observaron
todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a
los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y
firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

 1708633522
CARRION RAMIREZ TANYA KARINA



 171247403-2
ROMERO SUAREZ ANA MARIA

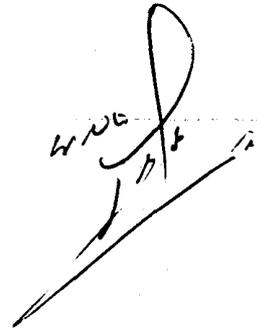


 070390505-9
RIOS RODRIGUEZ ANGELA MARIA



 170259831-7
PAREDES YANEZ ROSA GUADALUPE









REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7420771
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ALMEIDA CAJAS FRANCISCO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2012 12:13:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7414289 HELP ENERGY CONSULTORES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HELP ENERGY CONSULTORES S.A. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000005403**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ROMERO SUAREZ ANA MARIA	100.00 ✓
RIOS RODRIGUEZ ANGELA MARIA	100.00 ✓
PAREDES YANEZ ROSA GUADALUPE	100.00 ✓
CARRION RAMIREZ TANYA KARINA	100.00 ✓
<i>Total</i>	<u>400.00</u> ✓

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

HELP ENERGY CONSULTORES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

jueves, marzo 29, 2012 ✓

FECHA

0659002

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

CIUDADANIA No. 171247403-B

ROMERO SUAREZ ANA MARTA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 17 ENERO 1978
 002- 0144 00944 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ ANA MARTA 1978

[Signature]

ECUATORIANA
 CASADO SUPERIOR
 SULLERNO EDUARDO ROMERO
 VICTORIA DE JESUS SUAREZ
 QUITO 24/12/2004
 24/12/2004
 REN 1388056

E330112221
 JORGE ANDRES ROSALES ACOSTA
 ING. ELECTRONICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 97/05/2011

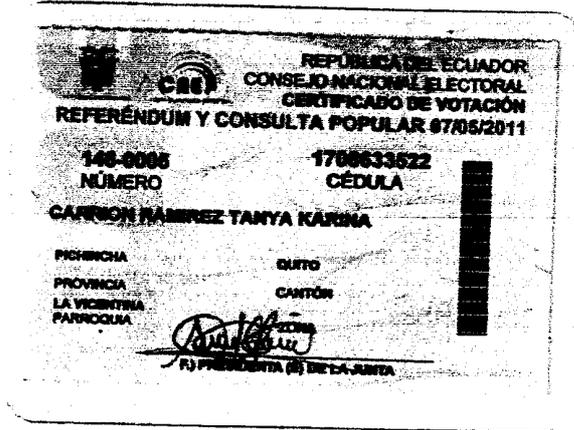
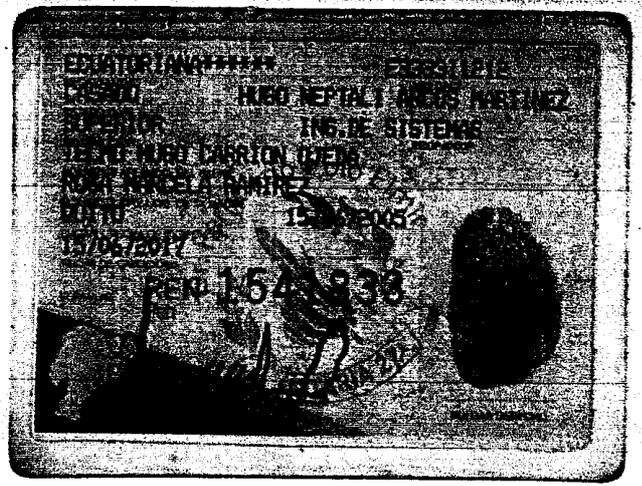
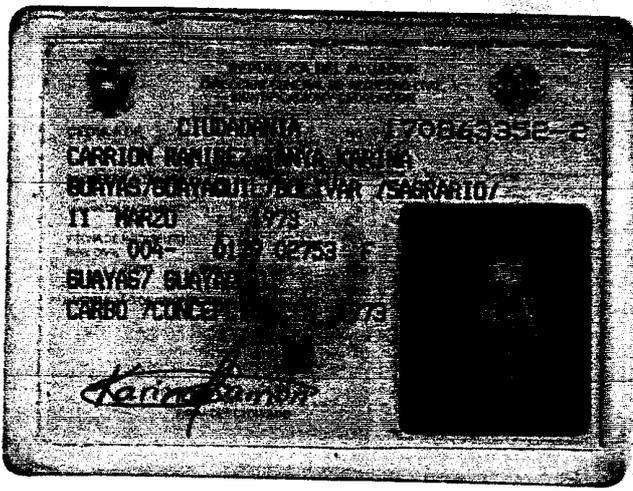
117-0084 NÚMERO 1712474038 CÉDULA

ROMERO SUAREZ ANA MARIA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA BURGALINA PARROQUIA

[Signature]

F. PROMOCIÓN DE LA JUSTA



1708633522


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENSUARIOS Y CÉDULAS

CIUDADANIA 170259831-7

PAREDES YANEZ ROSA GUADALUPE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 10 NOVIEMBRE 1948
 004-1 0591 07164 F

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1948




ECUATORIANA***** V3443V4442

VIUDO **CARLOS PEREZ**
SUPERIOR **LICENCIADO/A/**

PEDRO PAREDES
MARTA YANEZ
QUITO 08/07/2009
 08/07/2021

REN 1512585





 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

356-0143 **1702598317**
NÚMERO **CÉDULA**

PAREDES YANEZ ROSA GUADALUPE

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
COTACOLLAO **COTACOLLAO**
PARROQUIA **ZONA**


 F) PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION CIVIL
 CIUDADANIA 070390505 -9
RIOS RODRIGUEZ ANGELA MARIA
 GUAYAS/BUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
 19 NOVIEMBRE 1979
 003- 0199 00333 E
 GUAYAS/ DURAN
 ELOY ALFARO /MARI/ 1979

EQUATORIANA ***** V4443/342
 SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 LUCIO RIOS
 MARIA RODRIGUEZ
 NACHALA
 19/05/2012
 REN 380333

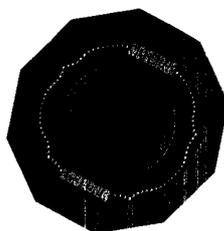
REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMERCIO DE VIACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 070390505-9 074 - 0045
RIOS RODRIGUEZ ANGELA MARIA
 EL ORO PASAJE
 OCHOA LEON MATRIZ
 SANCION Multa 26.40 Costos 8 Tot USD 34.40
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00047
 2739596 25/02/2012 11:38:52
2739596

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPARIA HELP ENERGY CONSULTORES S.A., DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía HELP ENERGY CONSULTORES S.A., de fecha treinta de marzo de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero un mil ochocientos setenta y tres, de fecha doce de abril de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a trece de abril de dos mil doce.




Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

14783



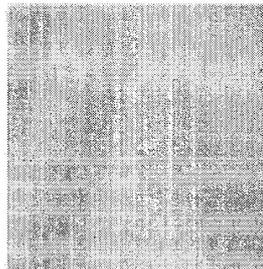
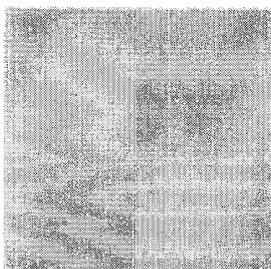
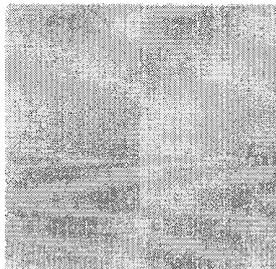
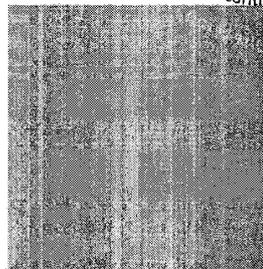
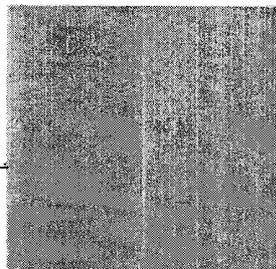
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de abril del 2.012, bajo el número **1240** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HELP ENERGY CONSULTORES S. A."**, otorgada el 30 de marzo del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14783.-** Quito, a diecinueve de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 11653

Quito, 04 MAY 2012

0000014

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HELP ENERGY CONSULTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL